

INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTAS No. FNT – 101- 2015

OBJETO: CONSTRUCCIÓN DEL TERMINAL TURÍSTICO – COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE **TURBO, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA” DE ACUERDO A LOS PLANOS,** PRESUPUESTOS, CANTIDADES, ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS APUS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

RESPUESTA OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS
Enero 25 de 2016

IVAN RODRIGUEZ
irodriguez@dinacolsa.com
22/01/2016 03:02 p.m.

PREGUNTA. *Revisando el documento de “Respuestas a las observaciones No 1 FPT-101-2015” que la entidad publicó en su sitio web del proceso, solo da respuesta de los Item 6.2.5. y 1.2., no incluyendo sus comentarios sobre las cantidades a tenerse en cuenta del Item 2.3.2. “Manejo de cobertura vegetal” del Anexo 9., de manera que agradezco su aclaración y comentarios sobre el particular para contar con la información a la hora de la presentación de la oferta económica. En esta cadena de correos enviados se detalla la observación presentada en su momento. De igual forma, adjunto las respuestas a las observaciones donde se evidencia la no inclusión del Item detallado en las respuestas.*

RESPUESTA: En cuanto a los ítems 6.2.5, 1.2 y 2.3.2, los cuales no tienen cantidades no se debe realizar cotización.

INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES CALI
ingenieriaconstruccionescali@gmail.com
22/01/2016 04:28 p.m.

PREGUNTA. *EXPERIENCIA ESPECÍFICA. La razón con la que la Ley 80 en su sabio entender contempló la figura de los consorcios y uniones temporales es permitir que empresas y/o profesionales establezcan acuerdos de trabajo que les permitan complementar sus capacidades técnicas, financieras u organizativas para cumplir con un requisito de cualquiera de estos tipos exigido en una convocatoria. Por lo anterior y observando las diferentes respuestas a las observaciones presentadas solicitamos se exija que la experiencia presentada por un oferente plural cumpla con los dos aspectos requeridos:*

“1. Uno de los Contratos deberá evidenciar la Construcción de Edificaciones con estructura en concreto.

2. Uno de los Contratos deberá evidenciar la Construcción de puertos o muelles o embarcaderos o estructuras: con cimentaciones en concreto ejecutados en zonas fluviales, marítimas o lagos o lagunas.”

Pero no es lógico que se exija que cada uno de los integrantes de un consorcio o unión temporal cumpla con los dos requisitos de experiencia, por esto nos aunamos a la solicitud de que se elimine este requisito.

RESPUESTA: En efecto cada integrante del consorcio o unión temporal deberá aportar al menos un (1) contrato que cumpla con al menos una condiciones establecidas en la Nota 2 de la experiencia específica del proponente; bien sea:

1. Uno de los Contratos deberá evidenciar la Construcción de Edificaciones con estructura en concreto.

ó

2. Uno de los Contratos deberá evidenciar la Construcción de puertos o muelles o embarcaderos o estructuras: con cimentaciones en concreto ejecutados en zonas fluviales, marítimas o lagos o lagunas.

SEBASTIAN LUCUARA
csiingenieriaysuministros@gmail.com
22/01/2016 04:36 p.m.

PREGUNTA. *En el presente proceso de contratación la entidad ha establecido en su definición de proponente lo siguiente: “Es la persona natural o persona jurídica o consorcio o unión temporal, que presenta dentro de la oportunidad señalada para el efecto, una propuesta u oferta.”, por lo tanto queremos citar que Cuando la ley previó la posibilidad de asociarse bajo la figura de Consorcios, la cual es propia del derecho privado, lo hizo entre otras cosas, como un mecanismo incluyente, permitiendo a las personas naturales o jurídicas que no contaran con la experiencia o con capacidad financiera suficiente, aunar esfuerzos con el fin de poder ejecutar proyectos.*

Por ello la jurisprudencia se ha pronunciado de la siguiente manera: “... El Estatuto de contratación permite que los consorcios y las uniones temporales puedan contratar con el Estado, lo cual significa que la ley les reconoce su capacidad jurídica a pesar de que no les exige como condición de su ejercicio, la de ser personas morales. El consorcio es una figura propia del derecho privado, utilizado ordinariamente como un instrumento de cooperación entre empresas, cuando requieren asumir una tarea económica particularmente importante, que les permita distribuirse de algún modo los riesgos que pueda implicar la actividad que se acomete, aunar recursos financieros y tecnológicos, y mejorar la disponibilidad de equipos, según el caso, pero conservando los consorciados su independencia jurídica.” Tomado de la Sentencia No. C-414/94 del 22 de septiembre de 1994.

En este orden de ideas, con el fin de no ir en contravía de los principios y derechos propios de la figura de consorcios y de uniones temporales, consideramos de la mayor importancia referirnos a lo dispuesto en el documento de condiciones particulares en el cual en el numeral 3.4.3. EXPERIENCIA ESPECÍFICA HABILITANTE DEL PROPONENTE se lee lo que se cita a continuación, y que creemos va en contravía de lo antes mencionado en cuanto a que uno de los objetivos de la conformación de un proponente plural es: permitir que las personas naturales o jurídicas que no contaran con la experiencia o con capacidad financiera suficiente, pudieran asociarse con otras y así aunar esfuerzos con el fin de poder presentarse a los procesos de contratación y por ende ejecutar los proyectos.

“(…) Nota 2: Si la propuesta es presentada por un proponente plural (Consortio o Unión Temporal); este proponente debe cumplir con los requisitos anteriores. Además, cada uno de los integrantes debe acreditar al menos un (1) contrato el cual debe cumplir las condiciones establecidas anteriormente. Si el proponente plural está conformado por más de dos personas, todos deberán aportar al menos un (1) contrato que cumpla con los requisitos establecidos para acreditar la experiencia específica del proponente; pero deberán indicar en el (Anexo 8) cuáles son los máximo 2 contratos a verificar en el cumplimiento del requisito habilitante del proponente plural. Si un miembro del proponente plural no demuestra tener experiencia, de acuerdo con los requisitos aquí establecidos, se considerara que el proponente plural es NO HÁBIL.” Subrayado fuera de texto.

Por lo anterior solicitamos a la entidad reconsiderar lo solicitado en el numeral 3.4.3. EXPERIENCIA ESPECÍFICA HABILITANTE DEL PROPONENTE y permitir que el oferente plural pueda certificar la experiencia específica con la sumatoria de la experiencia aportada por sus integrantes para lo cual proponemos el siguiente párrafo:

“(…) Nota 2: Si la propuesta es presentada por un proponente plural (Consortio o Unión Temporal); este proponente debe cumplir con los requisitos anteriores. Además, cada uno de los integrantes debe acreditar al menos un (1) contrato el cual debe cumplir con al menos una de las condiciones establecidas anteriormente. Si el proponente plural está conformado por más de dos personas, todos deberán aportar al menos un (1) contrato que cumpla con al menos uno de los requisitos establecidos para acreditar la experiencia específica del proponente;{…}”

2. Considerando que la legislación comercial Colombiana permite la conformación de Grupos Empresariales (artículo 28 Ley 222 de 1195) de , con entidades filiales, sucursales y empresas dependientes de capitales privados, entendemos que para efectos de acreditar la experiencia, se tendrá en cuenta la experiencia de la Casa Matriz o alguna de sus Filiales como experiencia que pueda ser abonada indistintamente entre ellas y válida para los requisitos habilitantes solicitados en el pliego de condiciones.

Este argumento cobra mayor validez para las empresas recién constituidas, para las cuales el numeral 3.2.2 de los pliegos publicados por FONTUR permite participar como proponente o integrante de un Proponente Plural dice:

“3.2.2. . . . Igualmente, en el evento que el proponente o uno de los integrantes del Consortio o Unión Temporal que conformen el proponente, no cuente con vigencia de constitución mayor a un

año, deberá aportar para la verificación, los Estados Financieros con corte al mes anterior a la fecha de presentación de la propuesta, . . .” Subrayado fuera del texto original.

El artículo 28 de la ley 222 mencionado establece: “Habrá grupo empresarial cuando además del vínculo de subordinación, exista entre las entidades unidad de propósito y dirección.

Se entenderá que existe unidad de propósito y dirección cuando la existencia y actividades de todas las entidades, persiga la consecución de un objetivo determinado por la matriz o controlante en virtud de la dirección que ejerce sobre el conjunto, sin perjuicio del desarrollo individual del objeto social o actividad de cada una de ellas.”

Igualmente “La doctrina colombiana ha definido el grupo empresarial como: “La pluralidad de compañías, la unidad de designio y el control en cuanto a sus políticas que impone una misma persona con poder suficiente en las mismas compañías”. Darío Laguna Monsalve 1992 p.2.

Las dos citas antes mencionadas permiten garantizar que bajo unidad de propósito y dirección la experiencia de la casa Matriz es ampliamente válida para sus filiales y o dependientes donde la Casa Matriz tenga el Control por ser socio mayoritario o único.

Por lo anterior y en basados en la experiencia Colombiana en procesos de contratación reiteramos nuestro solicitud de que la entidad confirme nuestro entendimiento para valer la Experiencia de la Casa Matriz a sus empresas dependientes y recién constituidas.

RESPUESTA: En efecto cada integrante del consorcio o unión temporal deberá aportar al menos un (1) contrato que cumpla con al menos una condiciones establecidas en la Nota 2 de la experiencia específica del proponente; bien sea:

1. Uno de los Contratos deberá evidenciar la Construcción de Edificaciones con estructura en concreto.

ó

2. Uno de los Contratos deberá evidenciar la Construcción de puertos o muelles o embarcaderos o estructuras: con cimentaciones en concreto ejecutados en zonas fluviales, marítimas o lagos o lagunas.

Monica Carvajal

mcarvajal@dc-port.com

25/01/2016 09:16 a.m.

25/01/2016 09:38 a.m.

PREGUNTA. Amablemente solicitamos a la entidad ampliar el plazo del cierre del proceso en referencia teniendo en cuenta que el informe de respuesta a las observaciones han sido publicado el día 21/01/2016 y con esto se ha presentado cambios en el momento de hacer una evaluación del presupuesto para nosotros, por otra parte unos de los interesados en presentar oferta menciona lo siguiente.

GLORIA JANETH SANDOVAL CUARTAS glojasa01@hotmail.com
06/01/2016 11:48 a.m.

PREGUNTA.

REF. SOLICITUD DE ACLARACIÓN A LOS TÉRMINOS DE LA INVITACIÓN.

Muy comedidamente solicito a ustedes nos aclaren cual es el plazo real de duración del contrato ya que en el numeral 1.3.7 (duración) aparece doce en letras y diez en números y en el numeral 6.3. (Duración) dice que el plazo de ejecución del contrato de obra será de seis meses (en números y letras).

Solicito que de ser posible se deje un término de duración para la ejecución del contrato de doce (12) meses, teniendo en cuenta que cualquiera de los proponentes que resulte favorecido en el proceso de selección, se va a encontrar con los inconvenientes propios de la zona y del sitio donde se realizara el proyecto.

Muy comedidamente solicito a usted el Anexo No 9 en exel de la Invitación N. FPT-101-2015 (Cantidades de obra). Agradezco de su pronta y oportuna atención a la presente

RESPUESTA: En cuanto al Anexo No.9, No es posible aceptar su observación el documento está publicado en PDF. Por lo demás se publicará adenda en la página web de Fontur y en Secop donde se realizaran las respectivas aclaraciones al término de ejecución.

1. A la fecha de realización de este correo esta adenda no ha sido publicada y esta incertidumbre afecta críticamente la proyección de los costos administrativos de la obra.

2. En otra de las consultas, un posible oferente pregunta si las siglas HG que aparecen el listado de ítem No. Hacen referencia a Hierro Galvanizado :

- 4.1.11 y 6.1.5 Refuerzos Hierro 37000 HG
- 4.1.12 y 6.1.6 Refuerzos Hierro 60000 HG

La respuesta de la entidad fue la siguiente:

7. Es valida su observación son 35 Mpa y no 35000 Mpa

- o Es valida su observación HG es hierro galvanizado
- o Es valida su observación el ítem 6.2.5, no se debe cotizar
- o Es te ítem se deberá cotizar teniendo en cuenta las especificaciones de redes contra incendio.
- o Para todas las observaciones relacionadas con la entrega de planos y especificaciones técnicas, se ratifica que las mismas se entregan en las oficinas de Fiducoldex.

Es decir, si hacen referencia a Hierro Galvanizado.

Ahora, remitiéndome a la especificación particular del proyecto entregada por FONTUR, la especificación de los ítem anteriores remiten a otra, así:

4.1.11 Refuerzos en acero Fy 37000 PSI

4.1.12 Refuerzos en acero de 60000 PSI

Ver especificación Numeral 3.1.2 y 3.1.3 de las presentes especificaciones

Las especificaciones de los numerales 3.1.2 y 3.1.3 hacen referencia al acero de refuerzo fy:37000 psi y fy: 60.000 psi respectivamente. Totalmente diferente a una barra de acero galvanizado.

3.1.2 Refuerzos en Acero fy 37000 psi

3.1.3 Refuerzos en Acero de 60.000 psi

Generalidades

Esta especificación reúne todos los requisitos que deben cumplir las barras de acero al carbono empleadas como refuerzo del concreto. Deben cumplir con lo estipulado en las normas NSR 98, NTC 2289, NTC 248 y con las normas ICONTEC que se relacionan más adelante.

Materiales

El refuerzo deberá cumplir, según el caso, con las normas ICONTEC que se relacionan a continuación:

GENERALIDADES:

- No. 116. Alambre duro de acero para el refuerzo del concreto.
- No. 159. Alambre de acero para pre comprimido.
- No. 161. Barras lisas de acero al carbono para hormigón armado.
- No 245. Barras de acero al carbono trabajadas en frío.
- No 248. Barras corrugadas de acero al carbono para hormigón reforzado.
- No 1182. Barras de acero aleado acabadas en frío.
- No 1907. Alambre corrugado de acero para hormigón armado.
- No 1920. Acero estructural.
- No 1925. Mallas soldadas fabricadas con alambre corrugado para refuerzo del hormigón.
- No 1950. Acero estructural de baja aleación y alta resistencia.
- No 2310. Mallas soldadas fabricadas con alambre corrugado para refuerzo de hormigón.

Solicitamos entonces que la entidad haga claridad de este tema ya que galvanizar una barra de acero de refuerzo podría hasta triplicar su valor unitario y debido a esta incertidumbre, este sobrecosto nos podría sacar de competencia.

Amablemente solicitamos a la entidad aclarar si la aseguradora la cual expide la póliza tiene calificación AA y está regulada por la Superintendencia Financiera de Colombia es acta para expedir la póliza para el proceso en referencia. ? según lo mencionado en los pliegos en el numeral 3.1.10.

NOTA: “ Solo se recibirán pólizas de seguros provenientes de aseguradoras que cuenten con calificación de riesgo expedida por una entidad facultada para tal efecto por la Superintendencia Financiera de Colombia” .

RESPUESTAS: Mediante adenda publicada en la página web de Fontur y Secop se da respuesta a sus observaciones. Tal y como lo señalan los términos, cualquier aseguradora que cuente con calificación de riesgo expedida por una entidad facultada para tal efecto por la Superintendencia Financiera de Colombia, serán aceptadas, toda vez que no requerimos una calificación específica.